

## Libro III, Título II, Letra L Montos Mínimos de Pensión en Renta Vitalicia

# Capítulo I. Reglas generales

---

Los montos de pensión que se pacten en las rentas vitalicias contratadas, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse en la pensión, producto de variaciones en los fondos traspasados desde la Administradora a la Compañía, deberán cumplir las siguientes reglas generales:

**Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012, Modifica el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.**

### a) Aceptación de una Oferta de Pensión

**Nota de actualización: Este título fue modificado por la Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025.**

Si el consultante acepta una oferta , cuya consulta haya sido ingresada sin la intervención de un Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión bruta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema y que fue informada en el Certificado de Ofertas.

**Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012, Modifica el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones. Posteriormente este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025.**

Si el Consultante acepta una oferta , cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor o Agente de la Compañía seleccionada, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, contenida en el Certificado de Ofertas, incrementada en el monto establecido en el Capítulo II del presente Título, si corresponde.

**Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025.**

En caso que la consulta haya sido ingresada con la participación de un Agente y la Compañía seleccionada sea distinta de la del Agente que ingresó la consulta, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia corresponderá a la pensión bruta ofertada por la Compañía en el Sistema, contenida en el Certificado de Ofertas.

**Nota de actualización: El párrafo segundo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012. Posteriormente, los párrafos segundo y tercero fueron modificados por la Norma de Carácter General N° 237, de fecha 4 de enero de 2019.**

**Nota de actualización: La Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025, eliminó la letra b), por lo que las letras c) y d), pasaron a ser las actuales letras b) y c).**

### b) Aceptación de la pensión de referencia garantizada

Si el Consultante acepta la pensión de referencia garantizada, cuya consulta haya sido ingresada sin la intervención de un asesor o del agente de la compañía obligada al pago del aporte adicional seleccionada, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión de referencia garantizada más la oferta bruta que la Compañía seleccionada hiciera por el saldo voluntario si éste existiere, y que fue informada en el Certificado de Ofertas. Si el Consultante acepta la pensión

de referencia garantizada, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor o del agente de la compañía obligada al pago del aporte adicional seleccionada, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión de referencia garantizada más la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada para el saldo voluntario incrementada por el sistema de acuerdo a lo establecido en la letra a) del Capítulo II de la Letra L del presente Título.

**Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 341, de fecha 29 de julio de 2025.**

#### **c) Comisiones de intermediación o venta**

Cuando se trate de una solicitud de pensión, la comisión por intermediación o retribución por venta que finalmente pague la Compañía, no podrá ser superior a la comisión máxima y límite máximo en UF vigentes, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis y en los incisos segundo y tercero del artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión, la comisión por intermediación o retribución por venta que finalmente pague la Compañía no podrá ser superior a la comisión máxima y límite máximo en UF vigentes para renta vitalicia, menos la comisión porcentual por servicios de asesoría pagada por los trámites anteriores. Con todo, el monto no podrá ser mayor al monto en UF que resulte de restar límite máximo en UF el monto en UF efectivamente descontado de la cuenta individual por concepto de comisión de asesoría previsional.

**Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012, Modifica el Título II del Libro III del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones.**

Cuando se trate de una Solicitud de pensión para uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión por asesoría o retribución por venta que finalmente pague la Compañía no podrá ser superior al porcentaje de comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, teniendo como tope la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.

**Nota de actualización: Este párrafo fue agregado por la Norma de Carácter General N° 237, de fecha 4 de enero de 2019.**

En el caso que el consultante corresponda a un Asesor Previsional o Agente, el sistema incrementará automáticamente el monto de la comisión de referencia, al momento de la aceptación de la oferta.